

6. Condiciones técnicas particulares y bases del concurso.—Los pliegos de condiciones técnicas particulares y bases de este concurso estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante los días y horas hábiles de oficina.

7. Apertura de proposiciones:

7.1. Lugar.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, planta séptima.

7.2. Fecha y hora.—A las once horas del día 8 de enero de 1963.

7.3. Junta ante la cual se realizará el concurso.—Junta de Contratación de la Dirección General.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.—5.988.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso para adquisición de cinco cisternas para el suministro de ligantes a granel para el Servicio de Conservación de diversas Jefaturas de Obras Públicas

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales convoca el siguiente concurso público:

1. Objeto del concurso.—La adquisición de cinco cisternas para el suministro de ligantes a granel.

2. Presupuesto total.—3.500.000 pesetas.

3. Fianza provisional.—Dos por ciento del presupuesto total, por un importe de 70.000 pesetas.

4. Condiciones y garantías exigidas para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del contrato.—No estar incurrido en ninguna de las incompatibilidades o exenciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, así como interponer la fianza establecida y ajustarse a las bases del concurso.

5. Proposiciones:

5.1. Lugar de admisión.—Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, edificio de los Nuevos Ministerios, planta séptima.

5.2. Plazo de admisión.—Hasta las trece horas del día 3 de enero de 1963, por haber sido declarado de urgencia la celebración del concurso por Orden ministerial.

5.3. Modelo de proposición.—Don vecino de provincia de con domicilio en número en nombre propio (o en representación de), enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición, mediante concurso, de cinco cisternas para el suministro de ligantes a granel, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas, se compromete a tomar a su cargo el suministro de los mismos con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, a cuyo efecto formulo la siguiente oferta (unidades,) (precio unidad,). Presupuesto total de la oferta, (en letra y en número).

Madrid,

(Fecha y firma.)

6. Condiciones técnicas particulares y bases del concurso.—

Los pliegos de condiciones técnicas particulares y bases de este concurso estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante los días y horas hábiles de oficina.

7. Apertura de proposiciones:

7.1. Lugar.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, del Ministerio de Obras Públicas, planta séptima.

7.2. Fecha y hora.—A las once horas del día 8 de enero de 1963.

7.3. Junta ante la cual se realizará el concurso.—Junta de Contratación de la Dirección General.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.—5.990.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se anuncia concurso para adquisición de 22 grupos motobombas, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales convoca el siguiente concurso público:

1. Objeto del concurso.—La adquisición de veintidós grupos motobombas.

2. Presupuesto total.—2.200.000 pesetas.

3. Fianza provisional.—Dos por ciento del presupuesto total, por un importe de 44.000 pesetas.

4. Condiciones y garantías exigidas para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del contrato.—No estar incurrido en ninguna de las incompatibilidades o exenciones previstas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, así como interponer la fianza establecida y ajustarse a las bases del concurso.

5.—Proposiciones:

5.1. Lugar de admisión.—Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras, edificio de los Nuevos Ministerios, planta séptima.

5.2. Plazo de admisión.—Hasta las trece horas del día 3 de enero de 1963, por haber sido declarado de urgencia la celebración del concurso por Orden ministerial.

5.3. Modelo de proposición.—Don vecino de provincia de con domicilio en número en nombre (o representación de), enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición, mediante concurso, de veintidós grupos motobombas con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas, se compromete a tomar a su cargo el suministro de los mismos con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, a cuyo efecto formulo la siguiente oferta: (unidades,) (precio unidad,). Presupuesto total de la oferta (en letra y en número).

Madrid,

(Fecha y firma.)

6. Condiciones técnicas particulares y bases del concurso.—

Los pliegos de condiciones técnicas particulares y bases de este concurso están de manifiesto durante el plazo de presentación de las proposiciones en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante los días y horas hábiles de oficina.

7. Apertura de proposiciones:

7.1. Lugar.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, planta séptima.

7.2. Fecha y hora.—A las once horas del día 8 de enero de 1963.

7.3. Junta ante la cual se realizará el concurso.—Junta de Contratación de la Dirección General.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.—5.989.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 27 de octubre último entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» y su personal y revisando el de 19 de mayo de 1959.

Visto el Convenio colectivo acordado en 27 de octubre de 1962 entre la Empresa Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima, y sus trabajadores; y

Resultando que en 22 de noviembre en curso la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión de mejoras al personal sobre el precio de los artículos; comunicación y texto del Convenio que tuvieron su entrada en este Departamento el día 24 de noviembre;

Resultando que el artículo 12 del Convenio consigna que toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite con carácter general será sometida a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia e Inspección integrada por tres miembros de la representación social y otros tres de la empresa, siendo presidida por el propio Presidente del Sindicato Nacional o persona en quien éste delegue, estableciendo así una prejurisdicción funcional de atribuciones confiada por ministerio de la Ley a diferentes organismos públicos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, circunstancia que justifica la aprobación de su texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general, excepto la pertinente aclaración que seguidamente se consigna:

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad laboral que los aprueba por medio de la Resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia al Cuerpo de Inspección y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la Comisión Mixta a que se contrae el artículo 12 limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que con carácter indeclinable están confiados a los mencionados servicios estatales;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación, con las limitaciones anteriormente consignadas para el desarrollo de la Comisión Mixta, y por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado en 27 de octubre de 1962 y a través del Sindicato Nacional del Combustible, entre la Empresa Refinería de Petróleos de Escombreras, Sociedad Anónima, y sus trabajadores.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Orden de 19 de noviembre de 1962, por la que se modifica la de 24 de enero de 1959, sobre Convenios Colectivos Sindicales.

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA REFINERIA DE PETROLEOS DE ESCOMBRERAS, S. A., Y LA REPRESENTACION DE SUS PRODUCTORES, ACORDADO EN 27 DE OCTUBRE DE 1962, EN EL QUE AMBAS PARTES EXPONEN

Que en la representación que ostentan, y de acuerdo con lo convenido por unanimidad en la sesión del día 26 de octubre de 1962, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical que ha de regir para el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas en los centros de trabajo de la Empresa y de acuerdo con el siguiente articulado:

1.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres y tendrá un periodo de aplicación de dos años, prorrogándose anualmente, por la tácita, si no es denunciado pidiendo su revisión o rescisión por alguna de las partes, con una antelación de tres meses, al menos, a la fecha de su expiración. Este Convenio sustituye al actual, que se extingue en 31 de diciembre de 1962.

2.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio será de aplicación en los Centros de trabajo de la Empresa para todo el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

3.º Aumento de salarios.—La Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A., concede a su personal un aumento del 12 por ciento para los empleados y del 20 por 100 para los obreros, calculados sobre el importe íntegro de cada una de las mensualidades y pagas extraordinarias establecidas, es decir, sobre los actuales haberes asignados más los pluses en vigor.

Este aumento se considera como retribución voluntaria extrasalarial y sin contraprestación, de conformidad con el artículo cuarto, número séptimo del Decreto 1844, de 21 de septiembre de 1960, y disposiciones concordantes, quedando exento de cotización por Seguros Sociales y Mansepio Laboral, no

incrementando el fondo del Plus Familiar ni computándose a efectos del cálculo de horas extraordinarias.

4.º Reajuste de nóminas y categorías.—En atención al grado de desarrollo que han alcanzado las actividades de la Empresa, ésta y sus trabajadores están de acuerdo en la conveniente para la mejor ordenación del trabajo, incluso modificación de una mejor ordenación de las categorías laborales existentes en los distintos grupos profesionales de la misma, y por ello la empresa procederá a las variaciones que estime conveniente para la mejor ordenación del trabajo, incluso modificando los haberes bases, con la limitación de que ningún productor de la Empresa reciba anualmente, computando la totalidad de los haberes y percepciones fijas, cantidad inferior a la que hubiere de corresponderle en la estructuración actual de categorías y nómina de la Empresa, habida cuenta y respetando las mejoras concedidas en el artículo anterior.

5.º Premios de antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio seguirán consistiendo en dos trienios del cinco por ciento y cuatro quinquenios del diez por ciento sobre el haber base, pero en vez de calcularse sobre el de la categoría ostentada en el momento de consolidar cada trienio o quinquenio—iniciándose de nuevo el cómputo de éstos al producirse el ascenso—se calculará siempre, a partir de la fecha de ingreso en la empresa, sobre el haber base de la última categoría alcanzada.

6.º Participación en beneficios.—El personal a quien afecta este Convenio y esté adscrito a las actividades del refino de petróleo percibirá como participación en beneficios que se configura como un sistema de incremento de las retribuciones mínimas en función de la producción y en base al petróleo crudo importado la parte proporcional que a cada uno corresponda del fondo especial constituido para tal fin por REPE-SA. Para dicho reparto proporcional se tomarán como base los haberes fijados a cada categoría profesional en los cuadros de sueldos y salarios bases, sin que en la determinación de las bases respectivas se compute ni el premio por antigüedad ni los demás pluses reglamentarios o graciables.

El fondo especial a repartir en concepto de participación en beneficios se constituirá por REPESA, dentro de cada Ejercicio económico, abonando un canon por tonelada de petróleo crudo importado, según la siguiente escala:

Hasta 1.000.000 de Tm.	sin canon
» 1.500.000 —	2,00 ptas./Tm.
» 2.000.000 —	2,50 —
» 5.000.000 —	3,00 —
Más de 5.000.000 —	3,25 —

La participación en beneficios se abonará al personal de plantilla por semestres naturales.

A este efecto, para determinar la participación del primer semestre de cada año se multiplicará por dos lo importado en dicho semestre, a fin de conocer el coeficiente a aplicar, sin perjuicio de efectuar la regularización definitiva al final del ejercicio.

Se establecen como fechas para hacer efectiva esta participación en beneficios las de 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año. El día 30 de septiembre se liquidará la participación correspondiente al primer semestre, y el día 31 de marzo la del segundo del año terminado en 31 de diciembre precedente.

La participación en beneficios del personal de Industrias Químicas afecto a actividades distintas a las de refino de petróleo, como la producción y venta de abonos nitrogenados, será objeto de una normatividad separada.

7.º Plus familiar.—El fondo del Plus familiar se constituirá sobre los salarios base actuales, incrementados en un 47 por 100, sustituyendo este porcentaje a los pluses que hasta ahora se han considerado como integrantes del base.

Al efectuarse el reajuste y simplificación de la estructura de la nómina a que se refiere el artículo cuarto, el fondo del Plus familiar se constituirá sobre los nuevos salarios base, sin que en ningún caso pueda ser inferior al que represente el importe anterior.

8.º Comedores.—La Empresa incrementará la dotación de que actualmente disfrutaban los servicios de comedor, en Cartagena, con una subvención de cinco pesetas diarias por cubierto servido.

9.º Vestuario.—La Empresa dotará de vestuario de trabajo a todo su personal subalterno y obrero.

10. Tablas de rendimientos mínimos y salarios hora.—A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace constar la imposibilidad técnica de establecer tablas de rendimiento mínimo de cada categoría profesional y salarios hora profesionales, como consecuencia de las características peculiares de

la industria del refinó y manipulación de petróleos brutos y sus derivados, teniendo en cuenta también, como se refleja en este Convenio, que ha de procederse al reajuste de las categorías profesionales.

11. Cláusula especial sobre precios.—Ambas partes hacen constar expresamente que las mejoras derivadas del presente Convenio-colectivo no repercutirán en ningún caso en los precios de venta de los productos fabricados por REPESA.

12. Comisión de vigilancia.—Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite con carácter general será sometida a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia e Inspección integrada por tres miembros de la representación social y otros tres de la Empresa, siendo Presidente de esta Comisión de Vigilancia el propio Presidente del Sindicato Nacional o persona en quien éste delegue y actuando de Secretario el mismo del Convenio o el que designe la Autoridad sindical competente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Brigada de Andújar de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado referente a la expropiación de la finca denominada «Valquemado», sita en el término municipal de Andújar (Jaén).

Acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 10 de agosto de 1959, la expropiación forzosa del contrato de arrendamiento que ha estado inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de don Antonio y de don Jesús de la Riva Ródenas, sobre la finca denominada «Valquemado», sita en el término municipal de Andújar (Jaén), propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, cuya repoblación forestal obligatoria fué declarada por Decreto 231/1959, de fecha 26 de febrero, y en cumplimiento de la que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, se hace saber para general conocimiento de quien le pueda interesar que el día 9 de enero de 1963, a las once horas, se procederá a levantarse el acta previa a la ocupación.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.
Córdoba, 15 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Blanco.—6.612.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,781	59,961
1 Dólar canadiense	55,576	55,743
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,610	168,114
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,102	120,463
1 Marco alemán	14,983	15,028
100 Liras italianas	9,632	9,660
1 Florin holandés	16,623	16,673
1 Corona sueca	11,509	11,543
1 Corona danesa	8,673	8,699
1 Corona noruega	8,371	8,396
100 Marcos finlandeses	18,573	18,628
100 Chelines austríacos	231,607	232,304
100 Escudos portugueses	208,991	209,620

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las «Obras de pavimentación de la calle de José Silva».

Se anuncia subasta de «Obras de pavimentación de la calle de José Silva, bajo el tipo de 1.164.377,58 pesetas, con plazo de ejecución de tres meses y de garantía de un año, con cargo al presupuesto especial de Urbanismo, hasta la suma de 48.076,92 pesetas, y el resto, a próxima consignación.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 22.473,16 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de «Obras de pavimentación de la calle de José Silva», se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa, económicamente, entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.—El Secretario, general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.—5.878.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de sepulturas de segunda clase en los cuarteles 291 y 292 de la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (proyecto F-1).

Se anuncia concurso-subasta de obras de construcción de sepulturas de segunda clase en los cuarteles 291 y 292 de la ampliación del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (proyecto F-1), bajo el tipo de 1.677.325,41 pesetas, con plazo de ejecución de cinco meses y de garantía de seis meses, con cargo al presupuesto general ordinario de gastos vigente (capítulo VI, artículo segundo, concepto 29, partida 784).

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Madrid durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve y media de la mañana a una de la tarde, en que podrán presentarse los dos sobres cerrados que contengan la documentación de «Referencias» y la de «Oferta económica», respectivamente, para esta licitación, conforme a los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 30.159,88 pesetas (la definitiva o complementaria, en su caso, se señalará a la vista de la cuantía de la adjudicación, conforme al artículo 82 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado del proyecto, pliegos de condiciones